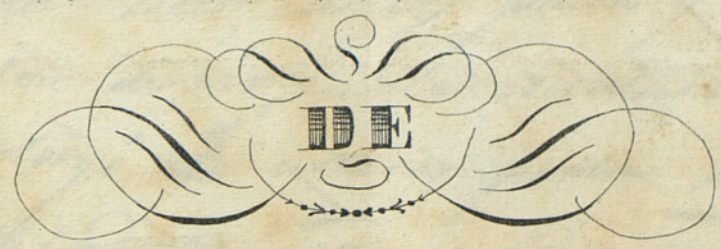


48

ESCRITURA PÚBLICA



Proroga de Arriendo

del Grand teatro del Liceo de D^{ca} Isabel 2^a de esta ciudad, con acuerdo

a favor de

D. Jose San Martin,



D. JOSÉ FALP.

*Notario público de número y Colegio de
Barcelona en ella a 10 del mes de Enero de 1861.*

Don Pedro director del Gran Teatro del Liceo
de V. E. de V. E.

El infrascripto en 14 de Nov. del
año p. p. tomó en arrendamiento el gran teatro
del Liceo, en los pactos y condiciones que
son de ver, en la escritura pública que
otorgó el notario público Sr. Don Felipe y es
de advertir, que en la misma fue V. en cali-
dad de director de la sociedad de accionistas del
gran teatro Liceo, arrendado a Sr. Don M. Parada
lla p. que con su comp. de verro en el mis-
mo funcionara en las resoluciones que esta em-
presa vacara en su ejercicio.

Sr. Don M. Parada debía dar des-
de el día 20 de Nov. hasta el 20 de Marzo
actual 60 funciones en los días que designara
esta empresa lírica y de la cantidad que se
rentaba Sr. Parada por subvención por las
60 funciones expresadas debía cobrar 1146 r. por
cada función que dejara de dar hasta el com-
pleto minimum de 56 r. de acuerdo también,
que si diese Parada mas de 60 funciones se
le satisficiera por esta empresa 1146 r. por
función considerada como parte de talon adentro.

Sr. Don M. Parada no ha dado mas
que 38 funciones y por tanto ha dejado de dar
18 funciones que a razón de 1146 r. forman la

suma de Mill treinta y un duros sobre real
que es lo que debe pagarse esta empresa
conforme paso a demostrarlo

Sabe muy bien la junta directiva
del gran teatro del Liceo, que cuando esta
empresa trató con ella sobre el arriendo
del teatro para durante la temporada
que acaba de expurar la manifiesto la
misma junta que solo podía subencionar
la con la cantidad de 11500^{rs} cantidad
por la que expuso esta empresa no
poder dar las funciones como ella espera-
ba, mayormente cuando Sr. Sr. Sr. Sr.
dalla le expusiera la cantidad de 5000 duros
para llevar las noches de vacío en fun-
ción de día por los gastos de compaña y
de talon dentro, Mas también supo
el producto de otras funciones

Recuerda esta junta haber dicho
a la misma, que no podía aumentar la
cantidad de subención, porque no podía
disponer mas que de los expresados 11500^{rs}
que era el total de la subención que gra-
cia a esta empresa, pues si de mas podía
disponer mas ofreceria, pero que a cargo
de la misma era el pago a Dardalla en
cuya virtud la remitio a que se entendie-
ra con este para conseguir de él la rita-
za que fuese posible

Recordará tambien que esta empresa
se le rogó muy particularmente para que
se entendiera con Verdalla con el objeto
de suspenderle mayor respeto si bien se en-
tendia era por cuenta de esta empresa
y tambien a ~~utilidad~~ de la misma como que
pacto con el dho Verdalla, que en el caso
de tener que dar mayor numero de 60 fun-
ciones este exeso se son a cargo mio cuyo de-
beria satisfacerlo.

De lo dicho se insinua ^{que el Sr. Pres-}
dente y la junta directiva acordaron suben-
cionar a esta empresa en la cantidad de
11500 \$ y como ruta de ella en poder de
V. 1031 \$ 87. no habiend empleando mas que
10469 \$ en la subencion, libre esta empresa
aprovechar la restante cantidad de 1031 \$.

Es notorio es su derecho en aprovechar
la cantidad dicha, ya que ha llenado el nu-
mero de sus funciones con el mayor y exeso-
vo trabajo de sus compañías liricas con prefe-
rencia a las funciones dramáticas, y con el
objeto de cobrar los 1000 \$ por función y al mismo
tiempo para complacer a los ^{señores} propietarios
y demás personas la atención pública, re-
busteciend el credito del teatro, habiend
invertido ^{se} consiguiend grandes cantidades
en ajustes requies y gratificaciones

la intencion que medió en el contrato ya
por los hechos particulares en que inter-
vino Sr. Mariano Obiols el cual esta
Junta puede llamar si le parece con-
veniente, e inproposito

Espera de V. Sr. Presidente que
en virtud de todo lo expresado se
pueda disponer lo conveniente para que
a esta empresa se le sean entregados los 1031
duros que le resta ejecutar por la subencion
de su finisido contrato esperando se otorgará
cuanto antes la mas posible favor que es
para el recto proceder de esta Junta
que siempre ha protegido a las empresas
que han tenido buen comportamiento

Dios guarde a V. muchos

años

Barcelona y Mayo 25/861

Jose M. Martin

En la ciudad de Barcelona a los diez de Mayo de 1861. V. M. D.
Jose Mau. Planas, natural de San Felix de Guisols y vecino de
esta ciudad, Director de la sociedad de accionistas del gran teatro del Li-
no de D.^a Isabel 2.^a de la presente ciudad y Presidente de la Junta de
Gobierno, debidamente autorizado por la misma en sesion del dia
diez de Noviembre ultimo, cuya acta da fe el Notario suscrio de ha-
ber visto y leído: Considerando que en catore del referido mes
de Noviembre en uso de las facultades amplias concedidas a la re-
ferida Junta de Gobierno por la Junta general de accionistas celebrada
en veinte y siete de Octubre proximo pasado con intervencion del propio
Notario, y previa la autorizacion de aquél, arrendo el referido teatro a D.
Jose San Martin de esta vecindad por el termino de cuatro meses y dos dias
que debian finir al 21 de Mayo proximo, a fin de dar cumplimiento
lirica bajo los pactos y condiciones expresados en la correspondiente es-
critura que al efecto se protocolizo en mi poder. Considerando que
en 2.^a del corriente mes expresado D. Jose San Martin dirigió al
Sr. otorgante un oficio en el que manifestaba hallarse dispuesto a
continuar el arriendo por durante los proximos meses de Abril y
Mayo, a cuyo efecto habia contratado una compania de Gran Car-
tello, confiado en que se le subvencionaria con la cantidad de cin-
co mil duros conforme es de ver del contenido del mismo oficio
que a la letra es como sigue: = Impresora del Gran Teatro del Li-
no del año 1860 a 1861. = Mandame digno a cometer

a la aprobacion de V. E. y de una ilustre Junta los nombres de los
artistas que han de completar la compaña lirica Italiana para
obtener la subvencion de los 6,500, duos estipulados en la con-
trato de arriendo, lo cito igualmente a continuar dicho arriendo
los proximos meses de Abril y Mayo, a cuyo efecto he contratado
una compaña de gran castello confiado en que en ilustre Cor-
poracion me auxiliara con la cantidad de cinco mil duos, que se
giran informes en la misma que se le ofrecio al Sr. Fuentes. =
Todo lo cual me apresuro a poner en conocimiento de V. E. a los
efectos consiguientes. = Dios en J. a V. E. m. a. d. = Lima 2. Diciem.
1860. José S. Martin - Sr. Presidente de la Junta de Gobierno
del Gran teatro del Liceo. = Conmenda con un original de que
certifico. Atendiendo que enterado el referido Sr. D. José Ma-
nuel Plaza y los demas individuos de la Junta de Gobierno, de la
cual es Presidente, del oficio que acaba de transcribirse, acordaron
acceder a la preroga solicitada de la contrata de dicho arriendo,
con la obligacion expresa de que dicho Sr. Martin de Jimenez dia-
ria de verso ó canto, comprometiendose a su vez la Junta a pro-
porcionarle la subvencion de cinco mil duos, conforme aparece
de dicho oficio, cuyo literal tenor es el siguiente: = La Junta
de Gobierno de esta Sociedad en sesion del comite se entera del ofi-
cio de V. E. de los del mismo y espone que le comuniqué V. E. segun ofre-
ce los nombres de los artistas que han de completar la compa-
ña lirica Italiana hasta el de Marzo proximo para poder a

primaria su mérito. = Igualmente acordó la Junta acceder
á la proroga de la escritura de arriendo que tiene el Sr. firmada para
los meses de Abril y Mayo del año inmediato, pero con la es-
pecial obligación de dar función diaria de verso ó canto y de
más condiciones continuadas en dicha escritura obligándose por
su parte dicha Junta á dar á el Sr. por ambas compañías la
subvención de 10000. dineros, única que ofreció al Sr. Juan
ter y que le permiten los recursos con que cuenta. = Dios guarde á
V. m. a. = Barcelona 7 de Diciembre de 1800. = El Director
José Manuel Pinares = Sr. D. José San Martín empresario del
Gran teatro del Liceo. = El Sr. Pinares con su original de que
doy fe yo el mismo Notario. Atendiendo que sobre
especial de D. José San Martín convino por fin en las proposiciones
que le hizo la referida Junta de Gobierno en el último de los ofi-
cios precedentes: En su consecuencia el nombrado Sr. D. José
Manuel Pinares en la expresada cédula ~~expresada~~ =
mente concede á D. José San Martín natural de Valencia
y vecino de la presente ciudad el derecho de proroga ó sea la
facultad de continuar el sobrecalendado arriendo por du-
rante los meses de Abril y Mayo próximo venideros con la es-
pecial obligación de que durante los citados dos meses de en
el denominada cobice función diaria de canto ó verso y me-
diante el cumplimiento de todos y cada uno de los pactos y condi-
ciones continuadas en la repetida escritura de arriendo, los cua-

los quier en quanto sea menester se consideren nueva
mente estipulados en la presente proroga, obligandose
a satisfacer al empresario la cantidad de 4,000, duos en
concepto de subvencion por durante la expresada proroga.
Presente a este acto D. Jose San Martin acepta la presente
escritura comprometiendose a cumplir la especial obligacion
de presentar funcion diaria lirica o dramatica durante di-
chos dos meses de Abril y Mayo proximos, asi como los de
mas pactos y condiciones estipulados en el sobre mencionado
arrando, que quier tener aqui por reproducidos. Y en ga-
rantia del exacto cumplimiento de la presente tambien obli-
gan ambos otorgantes, a saber, D. Jose Manuel Penas los
bienes y emolumentos de la sociedad de accionistas del teatro del
Liceo que representa y D. Jose San Martin los suyos propios
habidos y por haber con las renunciaciones necesarias. En
cuyo testimonio, convido del otario autorizante asi lo otor-
gan y firman siendo testigos D. Simon Ruiz y D. Juan
B. Pano, de esta ciudad. = Jose Manuel Penas. =
Jose San Martin = Ante mi: Jose
Feliz Sotelo



El infrascripto se obliga al cumplimiento de las obligaciones contraídas por D. José San Martín en la contrata de amended por los meses de Abril y Mayo próximos del Gran Teatro del Liceo conforme largamente están expresadas en la escritura autorizada por D. José Félix Solano público del número y Colegio de esta ciudad en el día de hoy, de cuyo contenido, así como de la contrata actual de que se refiere, se halla bien enterado el que suscribe.

Barcelona once de Enero de mil ochocientos
senta y uno.

Silvestre Puig
y Carreras

D. José Félix Solano público del número y
Colegio de la ciudad de Barcelona

Certifico: que la firma puesta al pie de
la obligación que precede y dice = Silvestre Puig
y Carreras = es propia del sujeto que tal nom-
bra y firma, lo que advierto por verme muy cono-
cido y por haberla puesta a mi presencia.

para que conste requirido libro la presente, que
sigo y firmo en la referida ciudad de Barcelona,
fecha ut retro.


Presab

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

En la ciudad de Barcelona á
catore de noviembre de mil ochocientos
sesenta: D. José Manuel
Planas Director de la Sociedad
de aficionados del Gran teatro del
Liceo de D.^a Isabel Segun-
da de esta ciudad y Presidente
de su Junta de Gobierno, debida-
mente autorizado por la misma
en sesion del dia diez del corriente, cu-
ya acta da fe el Notario infio de ha-
berla visto y leído, espontaneamente
comienda á D. José Maria
Dardalla natural de Sevilla y
vecino de la presente ciudad, el teatro
del Liceo y sus dependencias á efecto
de dar sesenta funciones dramaticas en
los dias que le designe la Empresa
bajo los pactos y condiciones si-
guientes:

30

La empresa dramatica empre

para a funcionar desde veinte de No-
viembre hasta veinte y uno de Marzo pro-
ximo venidero.

2.^o Durante este tiempo se obliga a
dar sesenta funciones de noche en los
días que designe la empresa lirica.

3.^o En el caso de no dar mas que cincuenta
y seis funciones no estara obligada al
reintegro de cantidad alguna; pero si die-
se menos de cincuenta y seis se rebajara por
cada una que deje de dar la cantidad de mil
ciento cincuenta y seis reales por los gastos
de telon adentro.

4.^o Podra ensayar en el palco escu-
rido todas las mananas debiendo con-
cluir a las once y media, excepto en
los dias que la empresa lirica lo ne-
cesite, que en tal caso debira descom-
partir antes.

5.^o Los artistas deberan sujetarse
al reglamento interior del teatro
contentandose con los suarios que se
les designe, sin poder intentar sobre
el particular reclamaciones ni suscitarse

question alguna.

6.^o Las funciones no podran empezar antes de las seis de la tarde ni concluir antes de las diez de la noche.

7.^o Se pagara al Sr. Dardalla por las obligaciones que contrae, la suma mensual de mil doscientos cincuenta duros por gastos de telon adu-
to y salarios de la compaña de ver-
so, y no podra pretender cosa algu-
na de los abonos que verifique la empre-
sa linica, ni abrir tanquero por su cuen-
ta abono alguno por las funciones dra-
maticas.

8.^o En el caso de dar mayor numero de
funciones de las sesenta mandadas
en el articulo primero, se le satisfa-
ran por la compaña linica, mil
ciento cuarenta y seis reales vellon
considerados como gastos de telon
aduto por cada una de ellas.

9.^o En las noches que funcionen unidas,
las compañas de canto y verso, cor-
reran a cargo de la empresa linica

todos los gastos, así como á su favor
el producto de ingresos, debiendo sa-
tisfacer el Sr. Dardalla la
suma de trescientos veinte reales ve-
llon por cada función, y esta no irá
comprendida en el número de las se-
senta fijadas en el artículo primero.

10.º Tampoco irán comprendidas todas
las que se den en las tardes en los días
festivos.

11.º Correrán á cargo del Sr. Dar-
dalla tanto los gastos de telon á
dentro como de telon afuera, excep-
tuando la orquesta y contribucion.

12.º Quedará á favor del Sr. Darda-
lla el producto de ingresos en las
funciones dramáticas.

13.º La Imprensa Real podrá dispo-
ner de los artistas del cuerpo de bai-
le para tomar parte en las óperas
que lo requirieran, y en cambio di-
cha Imprensa cederá el cuerpo de co-
m en las comedias que sean indis-
pensables.

14^o En el caso de tener que suspender la función única repentinamente por indisposición de algun artista, la compañía dramática estará obligada a funcionar en aquel día, avisandola antes de las doce de la mañana.

15^o El Sr. Dardalla tendrá obligación de dar entrada a los tres propietarios y abonados a la compañía única.

16^o Toda las dudas ó inconveniencias que pudieran surgir del presente contrato, deberán resolverse por medio de la Junta de Gobierno, a cuyo fallo se sujetan los empresarios de las compañías única y dramática.

Y las dichas partes aprobando y ratificando los presentes pactos y capitulos, prometen rígidamente cumplirlos y observarlos como en cada uno de ellos se expresa, bajo obligación a saber, D. José Manuel Planas de los bienes y ennoblementos de la Sociedad que re

presenta, y D. José María
Dardalla de sus bienes propios,
habidos y por haber con todas las
reunidas oportunas. En cuyo testi-
monio, conocidos del Notario autori-
zante, así lo otorgan y firman sien-
do testigos D. Simon Aug. y
D. Juan B. Paris, de esta
veinidad. = José María Sa-
nas = José M^a Darda-
lla = Ante mí: José Falso
Sottó.

Arriendo del Teatro desde 20 de
Noviembre de 1860 al 21 de Marzo de 1861 para
dar funciones liricas, a D. Jose San Martin, y a con-
tinuacion otro contrato con D. Jose M.^a Dardatta para
dar sesenta funciones dramaticas alternando con
las liricas en la misma epoca y dias que le senale
la empresa lirica, y la prorroga de arriendo por los
meses de Abril y Mayo

Ante D. Jose Galp Notario Publico de Barcelona
en catorce de Nov. de 1860

En la ciudad de Barcelona a los catorce de este
mes de noviembre de mil ochocientos veinte: El Sr. D. José Ma-
nuel Planas Director de la Sociedad de accionistas
del Gran teatro del Liceo de D.^a Isabel Segunda
de esta ciudad y Presidente de su Junta de Gobierno
debidamente autorizado por la misma en sesion del
dia diez del corriente, cuya acta da fe el notario en fin
de haberla visto y leído: Considerando que la
Junta general de Sres accionistas celebrada en vein-
te y siete de Octubre último, facultó ampliamente
a la Junta de Gobierno para arrendar el teatro en el modo y for-
ma que considerase mas conveniente respecto de no ha-
berse presentado impugncian alguna, no obstante de ha-
berse sacado cuatro veces a pública subasta con facultad
de exigir de los Sres propietarios el tres por ciento de
subvencion aun cuando no funcionase durante todo el año
comiso. Considerando que despues de celebrada
dicha Junta general se presentó por D. José San-
Martín la proposicion que sigue: = Por Pre-
sidente de la Junta de Gobierno = El abajo firmado
se compromete a tomar el arriendo del Gran teatro
del Liceo con las garantias que se crean como

nientes por cuatro meses y algunos dias con-
tados desde el 10 al 12 de noviembre hasta el
Viernes de Dolores para dar únicamente funciones
bucias con una compaña compuesta si se puede
terminar el ajuste que esta pendiente de los artículos
siguientes: = Primas Normas Absolutas =
Sra Vitens = Sra Crozzi Luchi = Ilmoros =
Sr Villani = Sr Juan Landi = Bari-
tono = Sr Benich = Bajo = Sr Sia-
liti y otros si el repertorio lo exigiese, asi como u-
na contralto y todas las demas partes secundarias,
como coros, orquesta y demas necesarios, ofreciendose
cumplir las condiciones del pliego publicado en
cuanto sean aplicables a una empresa pura-
mente de ópera. = Para atender al gran pre-
supuesto que tendré atendiendo lo adelantado
de la estacion, pues no queda otro recurso que
recurrir a manos expendedoras para hacer los
ajustes, pido para el servicio que me obligo la
cantidad de siete mil quinientos duros de sub-
vencion. = Las demas condiciones de la
rentura de arriendo se arreglarán buenamen-
te al firmarse con la Junta de Gobierno de
la Sociedad, siendo precisamente una de ellas

que todos los abonados a las funciones de ópera disfruten también de la localidad y entrada en todas las funciones de verso que se deben dar en dicho teatro para alternar con las óperas sin pagar otro abono.

La Srta. Vitius, el tenor Villani y el bajo Vialletti no se hallarán en esta ciudad hasta principios de Diciembre, pues están ajustados en Londres hasta aque-
lla fecha. = Barcelona 27 Octubre 1860. =

Jose S.ⁿ Martín = P. D. = Feriéndos noticia que el tenor Villani está ajustado según despacho telegráfico recibido ayer de París, será remplazado dignamente, así como si alguna otra parte se encontrase en el expresado caso sin que por esto pueda hacerse con la Srta. Vitius y Vialletti, pues á mi entender no tienen en la estación presente. El teatro se abrirá el 20 en lugar del 12, y de las tablas publicadas admito todos los artículos aplicables á una empresa de ópera, menos la de tener un profesor de arpa, remplazándole con uno de piano como es costumbre. = Barcelona y Octubre 27/860 = Jose S.ⁿ Martín = Convenirá con el original á que me remito, de que doy fe. Considerando que no habiendo

siendo posible hasta ahora contratar por
un precio justo y razonable á la Sr^a Fi-
tzens y Dialletti ni encontrar otros artistas de si-
gual merito para reemplazarlos, por cu-
yo motivo los Sr^s que se interesan en la len-
guage y que en comunicacion oficial separa-
da responden del cumplimiento de las obli-
gaciones á la misma correspondientes, se pre-
sintaron á la Junta de Gobierno, manifestan-
dole que en animo era abrir el teatro el día 20^o
del corriente, pero que por ahora solo
tenian contratados á la Sr^a Carozzi - Tu-
chi, al tenor Landi y al bantano Benchi
como primeras partes, y prendientes de ajus-
te otros artistas de merito superior, por cuyo
motivo no tendrian reparo en renunciar la
subvencion comedia á la Imprenta lirica
si en el día veinte y dos de Diciembre
proximo no empezaban á funcionar con
otros artistas de primo castello ó de meri-
to superior á los ya contratados, á lo que
se conformo la Junta de Gobierno con
el objeto de acallar las quejas de muchos
señores propietarios con motivo de estar

cerrado el teatro; Por tanto acepta
das por ambas partes algunas modifica
ciones a la transcrita proposición y para
que tenga cuanto antes efecto lo convenido,
el mismo Sr Director espontáneamen
te asumió al agraciado D. José San
Martín presente y abajo aceptante por
el término de cuatro meses y dos días contade
ros desde el día veinte del corriente al veinte y
uno de Marzo próximo ambos inclusive
el teatro del Liceo con todas sus dependen
cias para dar en él funciones líricas bajo los
puntos y condiciones siguientes:

Do
11

Este arriendo comprende no solo el teatro
sino todas sus dependencias, de manera que
a excepción del palco reservado para la Pre
sidencia y todos los palcos, sillones y butacas de
propiedad particular, podrá el agraciado dis
poner de todos los demás y de todo el patio y
cayuela y alquilar y dar en arrendamiento las localidades
de que quisiere, por temporadas, meses ó como
mejor le parezca á los precios que determine.
Se exceptúan las noches de baile de mas
caras, ó sin ella, públicos ó particulares

en que no podrá el Empresario disponer
de localidades alguna porque quedarán á dis-
posición de la Direccion, incluso las abona-
das. Igualmente se exceptua el precio má-
ximo diez y siete del primer piso en el caso
que viniere á esta ciudad de Barcelona
alguna ó algunas personas Reales de Es-
paña, pues que durante su permanencia
en esta ciudad, quedará dicho piso á dispo-
sición de la Direccion que abonará por fun-
ciones á la Empresa el precio igual al que pa-
ga cada uno de los restantes pisos del pri-
mer piso que corren á cargo de la misma. To-
do ello se publicará así al tiempo de hacer
los abonos, y se continuará precisa-
mente en las papetetas que libre á los
abonados.

2.^o

Las localidades que en virtud del arti-
culo anterior quedan á disposición del
Empresario son las que se detallarán en
una relación separada que se firmará por
duplicado, entregándose una al Em-
presario y quedando la otra en poder de
la Direccion.

3^o

El Impresario tiene a su disposi-
cion los cuartos para vestirse las conya-
rias, los carpinteros y demas que deban to-
mar parte en la ejecucion de las funciones,
como igualmente tendra a su disposicion
los almacenes y otras estancias que junto con
sus muebles constan de la relacion que se fir-
mara por duplicado, entregandose una al
Impresario y quedando la otra en poder de la
Direccion.

4^o

Tendra el Impresario a su disposicion el sa-
lon de descanso en las horas de funcion, a cu-
yo fin el conserje abriera sus puertas media ho-
ra antes de la anunciada para dar principio a
aquellas, excepto cuando el Director comedia
el salon para que en el de bailes la sociedad del
Circulo u otra analoga que exista en el primer
piso de la casa de las Ramblas y Calle de San
Pablo, contigua al Liceo, en cuyo caso se ce-
rara la comunicacion entre el salon y el teatro
y se abriera luego de descompado el teatro por los
concurrentes para que la reunion que de la
funcion pueda servir de las escaleras y parte
del corredor del primer piso del teatro durante

el baile, en quanto es necesario para entrar
en el salon y compriendo el frente de los pal-
cos números seis siete, ocho, nueve, diez, on-
ce, doce, trece, catorce, quince y diez y seis, co-
locandose en los extremos el correspondiente biom-
bo para impedir el paso mas allá de lo que
sea necesario, viniendo de cuenta del que de la
Junion la iluminacion de lo que ocupa.

5^o

A fin de que los Tres propietarios y abona-
dos al teatro que son igualmente socios del Cir-
culo, puedan entrar directamente evitando la
inconmodidad de dar la vuelta por la Pambola,
deberá el Empresario tener abierta la puerta de
comunicacion entre dicho Circulo y el salon
de descanso todos los dias de Junion, en el mo-
mento que esta empieza, no pudiendo cerrarla
hasta que este concluida. Para evitar todo a-
buso se colocará allí un portero de la confian-
za del Empresario, cuyo sueldo pagará la
Sociedad del Circulo.

6^o

El Empresario debe cuidar y conservar a los es-
tas en el estado en que se le entreguen las de-
coraciones, efectos y menaje que constan de la re-
sacion ó inventario que a este efecto se ha for-

made, y se firmará por duplicado, quedando una de ellas en poder del Empresario y otra en poder de la Direccion, asi como tambien debe ra repintar aquellas decoraciones que por su uso llegasen á deteriorarse, y siempre tendrá cuidado que no haya roturas en los techos, bambalinas y baticidos, las cuales debia inmediatamente recomponer para evitar la censura del publico; Debera igualmente atender á sus costas á la conservacion de toda la parte del edificio que se pone á su disposicion, que consiste en el palco escenio, subteraneo ó foros del mismo, platea con sus gradas, sillones, banquetas, puentes fijos, bancos y galerias con toda clase de cristales, adornos dorados y pintados, á excepcion de las localidades enaguardas, cuya limpieza y conservacion deben correr á cargo de sus dueños. No podra emprender el Empresario restaurar ninguna decoracion sin el preciso permiso del Director que debera ser por escrito.

90

El Empresario no permitira absolutamente que ninguna persona limpie, arregle ni componga lo

calidad alguna, mas que los dependi-
entes de la Empresa, a' menos que la
localidad que haya de recomponerse sea
de propiedad particular, en cuyo caso se-
rá libre el propietario de valerse del arte-
sano que le acomode, debiendo avisarlo pri-
meramente al Empresario. Las desavenen-
cias que tal vez ocurran por este motivo en-
tre el Empresario y los propietarios de lo-
calidades, serán decididas por la Junta de
Gobierno, a' cuya decision deberán uno
y otros someterse.

8.º El Empresario no estará obligado a' dar
pensiones en tiempo de discorden publico
epidemia, muerte de Reyes y personas
Reales, y en cualquier otro caso fortuito
que impida la concurrencia al teatro, pe-
ro no podrá por estos motivos pretender in-
demnizacion alguna, y en el caso que disfrun-
tase de subvencion, se le descontará la par-
te proporcional al tiempo en que el teatro es-
tuviere ~~abierta~~ cerrado.

9.º Depende absolutamente de la vo-
luntad del Empresario dar la clase de

de funciones que quiera, repartiéndolas en cuantas veces crea conveniente, pero estará obligada a dar tres funciones a lo menos de ópera cada semana.

10^o

El Empreciano deberá dejar desocupado el teatro a disposición del Director el día mismo que finirá el arriendo para poder entregarlo al nuevo arrendatario, y deberá permitir quince días antes al nuevo empreciano que ensaye y limpie el teatro en las horas que no perjudique la marcha y trabajos de la Empresa que use, e igualmente que trabajen en los talleres los pintores, carpinteros y demás operarios de la nueva Empresa.

11^o

El empreciano cobrará entrada de todas las personas que vagan al teatro a excepción de la Autoridad Superior judicial, del Alcalde ó Regidor que presida, de los Sres. ayuntados en cuyo nombre estén encabezadas las localidades enagenadas y que notengan entrada de transporte y de diez alumnos del Liceo en la forma que para estos últimos disponga el mismo Liceo de acuerdo con el Empreciano.

12^o

Como entre los ayuntados propietarios de localidades los hay que tienen entrada transportable y otros que la tienen personal, el

empresario se arreglará segun conven-
ga con respecto á estos y por lo que toca
á los otros no podran transferir la entrada
sin que entreguen una papeteta que
marque el numero de finciones que
se ejecuten y sin que dichas papetetas
estén selladas por la empresa y puesto
en cada uno de ellas el nombre del acio-
nista á quien correspondan. La empre-
sa correrá con todos los gastos de impresion y
distribucion de las mismas, á cuyo efecto
se pasará una lista de los accionistas que
tienen entrada transferible y de los que la
tienen personal y estén en posesion de ellas
con arreglo á los artículos treinta y trein-
ta y uno del Reglamento, y además pa-
ra su Gobierno se le dará aviso de todos los
traspasos que ocurran tambien con arreglo al
artículo treinta y cuatro de dicho Re-
glamento.

13.^o Solo el Director y vocales de la Junta de
Gobierno tienen facultad de entrar en el tea-
tro, escenario y todas sus dependencias siem-
pre que les plazca tanto en las horas de

furnion como fuerad ellas, sin exceptuar
las destinadas para los ensayos generales
y particulares.

N.º 1.º El Empresario no podrá dar otra clase de
furniones y espectáculos que no sean li-
rios ni tampoco empujar las furniones
antes de las seis de la tarde.

N.º 2.º El Empresario de acuerdo con el Director
podrá aprovecharse de los alumnos del
Liceo que se hallasen en estado de prati-
car, sujetándose en este caso á las contrataciones
que estos tuvieren firmadas y á las reglas
establecidas por el Instituto.

N.º 3.º El Liceo podrá elegir para la enseñan-
za de sus cátedras de instrumentacion los
profesores primeras prantes que el empre-
sario tenga ajustados para la orquesta del
teatro, los cuales deberán dar dicha enseñan-
za á los alumnos del Liceo en las horas de
cátedra que sea de ocho á once de la ma-
ñana desde la semana de Recurren-
cion hasta treinta y uno de Octubre y de
nueve á doce de ella en las demas meses,
quedando exceptuados los de vacaciones

que sean del primero de Junio al treinta de Setiembre y en los dias de fiesta de puentes, viniendo á cargo del empresario la retribucion de dichos profesores por la expresada enseñanza.

17º El empresario pasará al Director para trasladarla al Liceo la relacion de dichos profesores antes de anunciar al publico las compañías.

18º Si el empresario á juicio del Director de la orquesta tuviese preciso necesidad de los referidos profesores por algun ensayo en las horas de la tarde, podrá llamarlos, mientras no lo verifique mas de tres dias en un mes, debiendo siempre que esto suceda avisar al Liceo con un dia de anticipacion.

19º Si alguno de los profesores enferma se ó saliere de esta ciudad será suplido en la cathedra durante su ausencia ó enfermedad y no mas por el suplente que tenga en la orquesta, dando

el empresario el oportuno aviso
al Director.

20.

El Empresario podrá elegir libremente las personas que le convengan para el despacho de localidades y entradas, y para recoger citas en las puertas, pero en cuanto a los demás porteros no podrá nombrarlos ni despedirlos sin la aprobación del Director.

21.

Durante los ensayos deberá tener una persona que le represente y cuide de que por ningún título se falte al buen orden y al decoro, no permitiendo se forme en el patio escenio ni en la platea.

22.

El empresario satisfará por cada función noventa y dos reales por el uso de los efectos de guardarropia y vestuario, que actualmente pertenecen al cuerpo de auxiliares del teatro, cuya cantidad satisfará en cada función a la persona que le designe el Director sin obligación del empresario el tener

siempre y dejar en su día limpia
la ropa que admita lavarse, y etre
poner la de punto que llegue a
inutilizarse.

23º

El empresario satisfara diariamen-
te la cantidad que el Director haya
ajustado con el acenitista encargado de
la conservacion de los aparatos y ca-
ñerías del gas en la conformidad esti-
pulsada en su contrata de la que se
le entregará una copia al empre-
sario.

24º

El empresario podria usar todas
las decoraciones que provee la Socie-
dad, pero debiera dejar a favor de
la misma por los meses que dure
el amiendo una larga y una y media
cortas enteramente completas y pro-
vistas de todas las cuerdas necesarias,
incluidas las de arroyo, siendo igual-
mente de su deber la reposicion de
las cuerdas de todas las demas deco-
raciones que serayan inutilizandose,
de manera que al concluir el ar

siendo queden en estado de buen ser-
vicio. En el caso de que el empresario
no no deje la decoración larga y media
y media corta, no le abonará la Jun-
ta de Gobierno la contribucion de
que habla el punto cuarenta y
cuatro de esta escritura.

25.º El Director facilitará al Empresario para el uso exclusivo del teatro del Liceo todas las óperas y demas música que tiene mediante recibos que otorgará dicho empresario de la que vaya recitándose y constituyéndose responsable de su devolucion en los terminos conste en dicho recibo. Finido el amiendo ó antes á medida que entregue la música se cancelaran los recibos.

26.º En compensacion de lo estipulado en el artículo proximo anterior, deberá el empresario entregar al Director un repartito con sus copias para la orquesta y canto de las óperas que durante el amiendo se hayan eje-

entado en el teatro. El Director que
da facultado para recoger el equi-
tado que quiera.

27^a

El empresario deberá tener en el
mismo teatro un repuesto de hachas
de cera y velas por si faltare el gas al
guna noche, siendo responsable de cual
quier incidente desagradable que pue-
da ocasionar la falta de cumplimiento
de este punto.

28^a

El empresario deberá satisfacer los
gastos de iluminacion que ha de ser
cual corresponde al teatro, entendi-
endo que todo debe ser de gas.

29^a

Queda prohibido absolutamente el
fumar en ninguna hora del dia,
ni de la noche en el palco escénico
ni en la sala del teatro ni en sus foros, que
dando responsable el empresario de
hacer cumplir este punto, a cuyo fin
se le autoriza para que tome cuantas
precauciones juzgue oportunas y
disponga lo que le parezca para
su puntual cumplimiento.

30.

El impresario debía tener conti-
nuamente lleno de agua los depósi-
tos hechos con este objeto, corrientes las
bombas que existan y dispuestos los
bomberos para que quedasen operas
en cualquier momento que sean
necesarios.

31.

Hubo en el teatro un conserje
nombrado por el Director pú-
bica aprobación de la Junta de Go-
bierno, que se pagará por iguales
partes entre la Dirección y el em-
presario. Este podía utilizarse de
sus servicios a las horas de función,
mientras no perjudique a la Direc-
ción. Bajo la custodia y respon-
sabilidad del conserje deben estar
siempre depositadas todas las lla-
ves exteriores y las de los cuartos o es-
tancias contenidas en la relación
a que se refiere el artículo cuarto.

32.

El impresario debía tener si-
gualmente en el mismo edificio a
sus costas cuatro personas que bajo

la Direccion del Conserje vigilara
a todas horas tanto de dia como de
noche para evitar cualquier incen-
dio, siendo responsable de cualquier des-
gracia que se ocasionare por la falta de
cumplimiento de este pacto. Dichos
cuatro dependientes deberan ser a sa-
tisfaccion del Director. El mis-
mo Director para la aprobacion
de la Junta de Gobierno nombra-
ra un portero que igualmente
servira al impresario, cuyo sala-
rio se satisfara por este asi como la
mitad del del Conserje y el de los
cuatro mozos mientras dure el
arriendo.

23º

El impresario pondra un portero
en la puerta de comunicacion del
primer piso del cafe con el tea-
tro, pagando el cafetero cuatro rea-
les cada dia de sueldo a cuenta de
su salario y tendra derecho de exigir
del mismo cafetero que viene todas
las puertas de comunicacion entre el

primer piso y lo demás de la casa,
sin quedar en aquel mas personas
que las destinadas al servicio. El em-
presario por su parte tendra abun-
dado el salon de descanso durante
las horas de funcion, y debera abrir
las puertas de comunicacion con ella
se antes del primer entre acto, no pu-
diendo cerrarlas sino despues del ulti-
mo entre acto.

34º Es cargo del empresario solicitar y
obtener de la autoridad correspondiente
las licencias necesarias.

35º Siempre que se imprimiera cualquier
cosa relativa al teatro, el empre-
sario antes de darla al publico de-
bera entregar a las autoridades los
ejemplares que correspondan, y a-
no para el Director - Presidente
y otro para el vice - Presidente.

36º El empresario tendra obligacion
de dejar libre el teatro para dar bri-
les publicos o particulares, con mas
cara o sin ella doce dias a contar

desde el ocho de Diciembre hasta el
próximo miércoles de ceniza.

37.º El Impresario no podrá recla-
mar la menor compensacion ni to-
nificacion en el caso que durante este
tiempo se publique alguna Real
disposicion sobre teatros.

38.º El Impresario, no podrá en nin-
gun caso valer de la sala ó pieza
que existe sobre la gran platea
del teatro y decausa sobre los estru-
bos de la armadura para talleres de car-
pintera ni otros usos ni colocar en ella
efectos ni muebles ni clase alguna de
poco que no sea preciso al taller de
pintura para las decoraciones y de
mas necesario para el Gran teatro
del Liceo tan solamente.

39.º Cuando la autoridad invite á los
vecinos de esta ciudad á que iluminen
los frontes de sus casas, estara obliga-
do el impresario á verificar á sus
costas con respecto á la fachada del
teatro, adornandola, é iluminandola

la de un modo digno del establecimiento,
y así como en los días y cumpleaños
de la Reina, Rey y prin-
cipe de Asturias.

10.^o Queda privado el empresario de tras-
pasar en ningún tiempo el pre-
sente arrendo, ni cederlo bajo conve-
niente alguno a otra persona o corpo-
ración sea la que quiera sin expreso
consentimiento del Director que de-
berá solicitar el empresario, y ser
le concedido formalmente, previa
autorización de la Junta de Gobier-
no.

11.^o Todos los gastos del otorgamiento
de este contrato serán de cuenta
y cargo del empresario, quien de-
berá entregar copia auténtica del
mismo al Director.

12.^o Dejando la Empresa de dar
servicios por el espacio de ocho
días continuos sin expreso consen-
timiento del Director, queda-
rá este facultado para declarar in-

so facto por revocada esta contrata y
obligar al Empresario por la vía
ejemplar a la indemnización de
daños y perjuicios.

1.3^o Debiendo la Junta de Gobierno
dar cumplimiento al pacto sus-
crito de la escritura de transacción otor-
gada por ante D. Fran^{co} Javier
Moreu Notario público de es-
ta ciudad en el día nueve de junio
de mil ochocientos cincuenta y cuatro
entre los comisionados de los Se-
ñoristas de este teatro y D. Jo-
se Barret comisionario de los bai-
les del Carnaval que se dan en el
mismo, siempre que la Junta
de Gobierno no deposite en la
Caja municipal de esta ciudad
en los primeros días del mes de Se-
tiembre la cantidad de cuarenta
y siete mil reales que del pro-
ducto de dichos bailes deben entre-
garse anualmente al referido com-
isionario, tendrá obligación el

empresario de verificar con ampu-
ria del mismo los abonos de los tres
patos del primer piso señala-
dos de números nueve, diez y siete y
veinte y cinco, los matos de segun-
do piso de números uno, dos, trein-
ta y ocho y treinta y nueve, y diez
y siete sillones primigeniales de
patio, a saber de la fila primera
los señalados con los números once
doce, trece y veinte, de la fila
segunda los de números ocho, nue-
ve y veinte y uno; de la fila terce-
ra los de números treinta y cinco
y treinta y seis; de la fila cuarta
los de números treinta y tres y
treinta y cuatro; de la fila quin-
ta los de números treinta y cua-
tro y treinta y cinco; y de la fi-
la octava los de números diez
y seis, diez y siete y diez y nue-
ve, y para el caso de no abonarse
todas o alguna de dichas locali-
dades, cuidará la empresa de

alquilarlas y de consignar su pro-
ducto en persona de la confianza
del Sr. Barret para ser tras-
ladado a dicha tabla, pero la fun-
ta de Gobierno reintegrará al Em-
presario las cantidades que hubie-
re deponchado ya sea del resultado
de los abonos ó del alquiler de las
localidades que se han expresado
con el producto de los mismos
bailes ó el de las prestaciones a
unales que pagan los Tres años
mitas ó con la subvencion que tal
vez acuerde la Junta general.

44^o

La Empresa única disfrutará
la subvencion de seis mil quinientos
duros y además la Junta de Go-
bierno pagará del producto de
los bailes del Carnaval la con-
tribucion del subsidio industrial
que se senale a dicha empresa
por el tiempo que funcionare, enten-
diéndose empresa que si no fuere
se pagar este subsidio del produc-

Lo de los bailes del inmediato Car
naval, porque solo bautase para en
lir las obligaciones preferentes á
que esta sujeto, en tal caso deberá la
Empresa aguardar á reintegrarse
del importe de dicha contribucion del
producto de los bailes del año siguien
te con la sabiduría empresa conigna
da en el pacto veinte y cuatro.

45.^o Si en el día veinte y dos de Diciem
bre próximo no hubiese presenta
do la Empresa una prima donna
y un tenor de gran merito, ó bien en
lugar de este un bajo de merito re
conocido con un tenor regular
que los tres merez con la aproba
cion de la Junta Directiva para
dar mayor realce al teatro, que
dará dicha Empresa, privada de
toda clase de subvencion y deberá
continuar funcionando hasta el
termino señalado en esta contrata
ta.

46.^o La Empresa tiene aprobada

en todas sus partes la contrata ce-
lebrada con D. José María Dar-
dalla impresario por lo tocante
a la Compañía española
de verso, cuya contrata quedará
firmada en esta fecha, y de en-
yo contenido se halla a que el en-
terado mediante lectura que de la
misma se ha hecho el notario
infra; obligándose la referida
empresa única a cumplirla así
mismo en la parte que le cor-
responde.

Art. 7.º Cualquiera diferencia que ocur-
ra sobre la inteligencia y cumpli-
miento de lo estipulado en esta
contrata, será decidida por ami-
gables componedores nombrados si-
no por el Director y otro por el
Impresario, que elegirán en el
acto de la Referencia, y en el
caso de discordia, por un tercero que
deben elegir los amigos compo-
nedores y de la decisión de la ma-

zona no habra apelacion, dition
de unidad y otro recurso.

Y con dichos pactos cede el Sr.
Director en nombre de la Sociedad
que representa todos sus derechos
y acciones al empresario D. José
San Martín para que duran-
te el tiempo estipulado pueda
utilizar el teatro y todas sus de-
pendencias y demás arriba es-
pecificado al mismo efecto de dar
en el finciones híricas, con estricta
sujecion a los insertos pactos a cuyo
efecto le constituye Procurador
como en esta propia. El P. D.
C. de este arriendo es de cienmen-
ta reales vellon que deberá pagar
el arrendatario en metálico. Por
lo que promete el Sr. Director que
estara de union al mismo arrenda-
tario a efecto de que pueda dis-
futar de la cosa arrendada duran-
te el tiempo señalado, obligan-
do a su cumplimiento los bis

ner y derechos de la Sociedad de l
Gran teatro del Liceo, con las
remunera^o necesarias, y ha de tal^{er}
que prohibe la general renuncia
cion. Presente D. Jose San Juan
fin natural de Valencia y vecino
de la presente acepta este contrato
y promete cumplir todo cuan
to en fuerza del mismo viene a su
carga con arreglo a los pactos
ambos continuados, y al efecto obli
ga todos sus bienes muebles y si
tios habidos y por haber, renun
ciando a todo beneficio, derecho y
ley de su favor y a la general en
forma, y por pacto expreso a
su favor y dominio con sujecion
al fuero y jurisdiccion de los Sres
Jueces de primera instancia de
esta ciudad y demas seglares
que conenga, para que a su
cumplimiento sean apremiados
como por sentencia definitiva
de Juez competente pasada

en sufragado y por las partes consen-
tida. En cuyo testimonio conuideo
del Notario, autorizante así lo otor-
gan y firman siendo testigos D.
Simon Ruiz y D. Juan B.
Pais, de esta verindad. = Jose
Naua = Jose San Blas
= Ante mi: Jose Fabre
Notary.